

FSA 14350/2018/TO1/18/1/1/RH2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

—I—

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, resolvió declarar inadmisibles el recurso con el que el Ministerio Público Fiscal impugnó la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Salta que declaró inconstitucionales los artículos 56 *bis* y 56 *quater* de la ley 24.660 y 14, inciso 10, del Código Penal, introducidos por la ley 27.375, y de esa manera sometió a Elio Mario J sancionado con diez años de prisión por la comisión del delito de transporte de estupefacientes— a un régimen de ejecución penal más benigno que el establecido por las leyes vigentes en el momento de comisión del crimen por el que fue condenado.

La fiscalía llevó la cuestión de constitucionalidad al conocimiento de la cámara de casación. La mayoría de la sala interviniente, sin embargo, desechó el recurso sin tratar el fondo del planteo. Si bien uno de los dos magistrados que integraron esa mayoría consideró también que la resolución de la instancia anterior no constituiría una sentencia definitiva o equiparable a tal —en razón de que el tribunal “no se ha pronunciado sobre la concesión de ningún instituto liberatorio que importe el egreso del condenado”—, el fundamento común a los dos votos expedidos en favor del rechazo de la impugnación fue que los agravios del fiscal recurrente sólo manifestarían su “disconformidad con la solución adoptada” y que su presentación “no rebate los argumentos de la decisión que declara la inconstitucionalidad” de las normas referidas de la ley 27.375 (cf. sentencia de casación del 23 de abril de 2024; los textos citados corresponden a los votos del juez Slokar, págs. 2 y 3, y de su colega Ledesma, pág. 3, respectivamente).

El representante del Ministerio Público Fiscal dedujo entonces recurso extraordinario federal que el *a quo*, también por mayoría, denegó (cf. auto del 7 de agosto de 2024). Eso motivó esta presentación directa.

–II–

En mi entender, lleva razón el fiscal recurrente. La apelación federal, sobre cuya desestimación versa la presente queja, ha sido erróneamente desestimada.

En efecto, el Ministerio Público puso en cuestión la interpretación del derecho constitucional con arreglo a la cual el tribunal de juicio declaró la invalidez de una ley del Congreso y frustró así definitivamente su pretensión punitiva en el aspecto en disputa, vinculado con el régimen aplicable a la ejecución de la pena impuesta. El asunto resulta indiscutiblemente idóneo para habilitar la competencia de la Corte en los términos del artículo 14 de la ley 48, tal como lo he sostenido, al argumentar sobre la cuestión de fondo en los autos CPN 134211/2012/EP1/1/1/CS1 “G -

A Juan José s/incidente de recurso extraordinario”, dictamen del 21 de marzo de 2024. Por lo tanto, determina también la del *a quo*, de conformidad con la doctrina de los precedentes de Fallos: 328:1108 y 329:6002, según la cual siempre que se invoquen agravios que habiliten la intervención de V.E., éstos deben ser tratados previamente por la Cámara Federal de Casación Penal, en su carácter de tribunal intermedio (cf. considerandos 13 y 5º, respectivamente, de los fallos citados).

En tales condiciones, estimo que la sala evadió indebidamente la función que le competía mediante una desestimación infundada del recurso de casación de la fiscalía, pues mediante la sola y arbitraria mención —por lo demás de inexacta— de que la fiscalía no habría refutado suficientemente los argumentos del tribunal de primera instancia, ha dejado de conocer una materia propia de su competencia como tribunal intermedio.

Recurso de queja n° 1 – Incidente n° 1 – J , Elio Mario s/ incidente de recurso extraordinario

FSA 14350/2018/TO1/18/1/1/RH2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En consecuencia, estimo que resultan de aplicación los precedentes registrados en Fallos: 328:1108 y 329:6002.

Por último, observo que por su estrecha relación con la cuestión de fondo aquí involucrada, corresponde mencionar que los razonamientos del recurrente concilian con lo desarrollado recientemente en la doctrina plenaria de la Cámara Federal de Casación Penal en cuanto a la constitucionalidad de las limitaciones establecidas por la ley 27.375 en los artículos 14 del Código Penal y 56 *bis* de la ley 24.660 (cf. caso “Tobar Coca, Néstor s/ inaplicabilidad de ley”, sentencia del 8 de abril de 2025).

–III–

Por lo expuesto, mantengo la queja interpuesta.

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 13:10:20